



Panamá, 11 de julio de 2007

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

Recurso de Apelación, interpuesto por la firma forense Morgan & Morgan, en representación de **Emilia Rivera de Jativa**, contra el auto 11-J-1 de 23 de enero de 2006, dictado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley, en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La firma forense Morgan & Morgan, en representación de Emilia Rivera de Jativa, anunció y sustentó ante el juez ejecutor del Banco Nacional de Panamá, recurso de apelación contra el auto 11-J-1 de 23 de enero de 2006, el cual señala el día 13 de marzo de 2006, como fecha para se verifique el remate de la finca 40234, inscrita al rollo complementario 5810, documento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público, provincia de Panamá, perteneciente a la ejecutada Emilia Rivera de Jativa.

Según se observa en la Cláusula Vigésima de la escritura pública 4792 de 28 de mayo de 2001, que registra el contrato de préstamo hipotecario, con garantía de bien inmueble, suscrito por Emilia Rivera de Jativa y el Banco Nacional de Panamá, *se estipuló la renuncia de la parte deudora a los trámites del proceso ejecutivo*, de tal suerte que frente a cualquier actuación de la entidad acreedora, la recurrente únicamente podía interponer las excepciones de pago y prescripción previstas en el artículo 1744 del Código Judicial, que es del tenor siguiente:

“Artículo 1744. Cuando en la escritura de hipoteca se hubiere renunciado a los trámites del proceso ejecutivo, el Juez con vista de la demanda y de los documentos que habla el artículo 1734, ordenará la venta del inmueble con notificación del dueño actual del bien hipotecado; pero no se podrán proponer incidentes ni presentar otra excepción que la de pago y prescripción. El pago puede efectuarse y comprobarse en cualquier estado del proceso. Si el ejecutado acreditare haber pagado antes de la interposición de la demanda no será condenado a pagar costas causadas. La prueba ha de consistir en documento auténtico, en documento privado o en actuación judicial de los cuales aparezca de manera clara que se ha efectuado el pago.

Servirá de base para el remate, la suma fijada por las partes en la escritura de hipoteca. Si no se hubiere fijado precio al inmueble se aplicará lo dispuesto en el Artículo 1657.”

Sobre el tema, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante fallo de 9 de diciembre de 1994, se pronunció de la siguiente manera:

“Sobre este particular se pone de relieve que el recurso en referencia ha sido promovido dentro de un proceso ejecutivo hipotecario con renuncia de trámites; de lo cual se infiere tal como lo señala la entidad ejecutante, que no es posible ventilar la aludida apelación, puesto que a propósito del texto del artículo 1768 del Código Judicial, los afectados no pueden interponer más incidentes o excepciones que las de prescripción o pago, es decir, estas vías procesales son las únicas que proceden en esta circunstancia.
...”

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO VIABLE el recurso de apelación interpuesto por la firma forense Morgan & Morgan, en representación de Emilia Rivera de Jativa, contra el auto 11-J-1 de 23 de enero de 2006, dictado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

II. Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por el Banco Nacional de Panamá a Emilia Rivera de Jativa, cuya copia autenticada reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

III. Derecho: Se aduce como fundamento de Derecho el artículo 1744 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1061/iv